



DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 23-04-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	La siguiente iniciativa corresponde al Dictamen 1) De Cámara de Diputados. 1) 18-11-2009 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 18 de noviembre de 2009.
	La siguiente iniciativa corresponde al Dictamen 2) De Cámara de Diputados. 2) 10-03-2011 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por la Diputada Alba Leonila Méndez Herrera (PAN). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 10 de marzo de 2011.
02	El siguiente dictamen corresponde a la Minuta 1) De Cámara de Senadores. 1) 26-04-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2011. Discusión y votación, 26 de abril de 2011.
	El siguiente dictamen corresponde a la Minuta 2) De Cámara de Senadores. 2) 18-10-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 348 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de octubre de 2011. Discusión y votación, 18 de octubre de 2011.
03	1) 27-04-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de abril de 2011.
	2) 20-10-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 20 de octubre de 2011.



DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 23-04-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	<p>11-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 10 de abril de 2012. Discusión y votación, 11 de abril de 2012.</p>
05	<p>12-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 12 de abril de 2012.</p>
06	<p>14-03-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, con lo que la actual se recorre, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013. Discusión y votación, 14 de marzo de 2013.</p>
07	<p>23-04-2013. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.</p>

1) 18-11-2009

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 18 de noviembre de 2009.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama: Con su permiso, señor presidente. Compañeros legisladores.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha significado un gran avance en la consolidación de nuestro México como un Estado democrático y de derecho. Su equidad se ha depositado en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos al reconocer como garantías individuales y sociales parte de las normas jurídicas modernas que se encargan de fundamentar la dignidad de las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social.

Lo anterior demuestra y nos hace ver que contamos con una comisión autónoma que no responde a cuestiones de tipo político; sin embargo, como legisladores que actuamos de manera congruente y responsable, es necesario dotar de mayores herramientas y facilidades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la protección, el respeto y la observancia de dichos derechos sea indudablemente su prioridad y compromiso.

Compañeros legisladores, queremos una comisión mucho más autónoma y funcional, una comisión que no obedezca a intereses ni presiones del gobierno en turno, pero que tampoco haga de cada situación una oportunidad para diferir y ponerle obstáculos al mismo.

Queremos una comisión que de manera responsable utilice todos y cada uno de los recursos recibidos, que su presupuesto de egresos facilite e incentive el desempeño de su trabajo. Un trabajo que brinde resultados satisfactorios para la sociedad mexicana, acorde con la difícil situación que hoy en día se vive.

Es cierto que la funcionalidad de esta comisión depende en gran medida de su titular y de la participación y aportación de su cuerpo de trabajo; por tanto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa que busca dotar de mayor autonomía al cuerpo que respalda a esta organización, el Consejo Consultivo, al cual se le confiere coadyuvar en el desempeño de las responsabilidades de la comisión señaladas en el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se autoriza su reciprocidad para establecer los lineamientos generales de la actuación de la comisión y del propio consejo.

Este último cumple con aprobar el reglamento y normas de carácter interno, informa y opina a favor del informe anual emitido al Senado y al propio Congreso de la Unión, pero este consejo de ciudadanos no está facultado hoy en día para opinar respecto del presupuesto, un aspecto indiscutible y que depende en gran medida de su aprobación para el buen funcionamiento de la comisión, además de que en estos tiempos en que es necesario optimizar y hacer uso responsable de los recursos económicos, vemos con total acierto el hecho de facultar al Consejo Consultivo, formado por ciudadanos, para que participe y opine en el proyecto de

presupuesto para el ejercicio del año siguiente de la comisión, presupuesto que hemos aprobado hace unos días.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo único. Se adiciona una nueva fracción VI, convirtiéndose la actual fracción VI en fracción VII del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya fracción VI queda de la siguiente manera:

Artículo 19.

V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la comisión nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente de la Comisión Nacional; y

VI. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto del ejercicio presupuestal.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 10 de noviembre de 2009. Es cuanto, señores diputados.

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama , del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe Rosa Adriana Díaz Lizama , secretaria de la Comisión de Derechos Humanos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La formación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) significó para nuestra nación un gran avance a la consolidación de un estado democrático de derecho. Su equidad se deposita en la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, al reconocer como garantías individuales y sociales parte de las normas jurídicas modernas que se encargan de fundamentar la dignidad de la persona sin importar su edad, religión, sexo o condición social, simplemente toma en cuenta las facultades, prerrogativas y libertades básicas que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin esto, no podrían sobrevivir como tal leyes que acogen a la población bajo la legitimidad del Estado y su función, el cual no sólo tiene la responsabilidad de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; además de concretar su actuación de acuerdo a los límites señalados por la ley, que impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar al individuo la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución.

Asimismo, es nuestro compromiso impedir transgresiones a las garantías individuales y al abuso de poder, hace falta no sólo ser constantes y precisos en la aplicación de leyes sino también, en regular y crear la normatividad justa eficaz y eficiente a favor del respeto de las garantías individuales de nosotros como seres humanos; por ello y dada la relación existente entre los tres órdenes de gobierno con la CNDH, es elemental evidenciar que tan fuerte es el vínculo entre sí, que dicha organización por sí sola ya es un aparato autónomo e independiente del Poder Ejecutivo e invita a la población para que deposite su entera confianza y se acerque sin temor a ser desacreditado o a no ser tomado en cuenta. Es cierto que, depende en gran medida el funcionamiento y la estructura de dicha organización así como de quién es designado su titular y cuerpo de trabajo para enriquecer y garantizar el compromiso en la generación y aplicación de las políticas públicas y qué mejor si las reglas a determinarlo se apegan a la generación de estas políticas.

Es entonces que con la presente disposición se pretende dotar de mayor autonomía al cuerpo que respalda dicha organización --principalmente al consejo Consultivo--; al cual se le confiere, apoyar el desempeño de las responsabilidades de la CNDH señalado en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se autoriza su reciprocidad para establecer los lineamientos generales de la actuación de la Comisión, aprueba reglamentos y normas de carácter interno, se informa y opina a favor del informe anual emitido al Senado y al propio Congreso de la Unión pero; no así está facultado para opinar respecto del presupuesto, un aspecto indiscutible y que depende en gran medida de su aprobación para el buen funcionamiento de un organismo público constitucional autónomo del Estado mexicano en la preservación del estado de derecho y que el logro de lo propuesto implica la formulación y perfección contundente de las normas sustantivas, operativas y administrativas que permitan cumplir a un cien por ciento con las funciones, facultades y atribuciones de forma eficiente y eficaz.

Como se sabe, el presupuesto responde a la adición de programas para la defensa de los derechos humanos que diferentes instrumentos nacionales o internacionales han demandado para su atención. La opinión del Consejo Consultivo respecto del gasto implica el conocimiento de medidas contundentes y equivalentes que solicitan el sustento, puesto que saben el destino y el modo en que es delegado el gasto público por lo que solicito su opinión puesto que su evaluación requiere aun de más personal no solo del presidente y que mejor si son ellos, puesto que además están facultados para promover su distribución.

Actualmente la sociedad enfrenta problemas muy complejos, cuyo tratamiento requiere del acuerdo de todos los actores y sectores políticos. Esto, sin embargo, no significa que optemos por visiones importadas o impuestas, sino más bien nos obliga a que seamos protagonistas de nuestro propio futuro, basados en la realidad que nos ocupa. No se pueden superar nuestros rezagos sin una política integral de derechos humanos, que refleje la visión de un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad, teniendo como su base y principio el respeto a la persona humana, como mandato insoslayable de la Constitución mexicana; una política de estado que trascienda las acciones coyunturales y aisladas, para que aborde el tema en su conjunto. Estamos comprometidos en hacer de México un país donde la libertad y la dignidad sean plenamente respetadas día a día. Para conseguirlo, todos debemos renovar nuestro compromiso y poner en vigencia acciones precisas, ya que tenemos la dicha de vivir en un país libre, plural y representativo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Único. Se adiciona una nueva fracción VI, convirtiéndose la actual fracción VI en la fracción VII, del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, DF, a 13 de noviembre de 2009.---
Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Díaz Lizama. **Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos.**

2) 10-03-2011

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por la Diputada Alba Leonila Méndez Herrera (PAN).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 10 de marzo de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputados, los derechos humanos son aquellos derechos que toda persona tiene por el simple hecho de serlo. Constituyen un factor indispensable para su pleno desarrollo en lo individual y como miembros de la sociedad, ya que protegen principalmente la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad física, la propiedad, por señalar algunos. A fin de promover el respeto a estos derechos, la ONU emitió en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nuestro país ha mostrado su compromiso fehaciente para proteger y salvaguardar los derechos humanos a través de las disposiciones constitucionales, diversos instrumentos internacionales de los cuales forma parte, mediante diversas leyes y la creación de instituciones como la Comisión Nacional y las Comisiones estatales de Derechos Humanos.

No obstante, hoy en día continúan existiendo grupos que por circunstancias de pobreza, estado de salud, género, edad, discapacidad u origen étnico se encuentran en una situación de mayor indefensión y desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Tal es el caso de los indígenas, los cuales, dadas sus diferencias étnicas, culturales y lingüísticas, han visto vulnerados sus derechos. En este sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una serie de políticas referentes a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas del país.

Entre dichas políticas se encuentran las estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, a fin de brindar atención a los pueblos y comunidades indígenas en diversos aspectos, como son la pobreza, discriminación, educación, salud, por mencionar algunos.

Cabe resaltar que, al contar con una gran diversidad lingüística dentro de los pueblos y comunidades indígenas, se requiere que nuestras autoridades proporcionen intérpretes y traductores que tengan conocimiento de dichas lenguas y sus variantes.

Sin embargo, los usos y costumbres de los distintos pueblos hacen necesario no solamente entender la lengua, además es prioritario internarnos en el pensamiento, inquietudes, usos y costumbres de quien en ese momento acude o acuden a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar algún abuso cometido en su contra.

En razón de lo anterior, la intención de esta iniciativa es fortalecer los mecanismos de queja por parte de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, bajo estos argumentos es evidente que no sólo basta con otorgarles de manera gratuita un intérprete o traductor a los integrantes de los pueblos indígenas que no dominan el español; la necesidad de que la persona que sirva de intérprete o traductor conozca su cultura, usos y costumbres es de suma importancia para conocer y entender la problemática que enfrenta el afectado y de esa manera darle el sentido correcto a la denuncia que el quejoso indígena desea transmitir por la elaboración de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los siguientes términos:

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación.

Las quejas también podrán presentarse oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad; tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Alba Leonila Méndez Herrera, diputada a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son los que toda persona tiene por el simple hecho de serlo; constituyen un factor indispensable para el desarrollo de cualquier persona en lo individual y como miembro de la sociedad ya que protegen principalmente la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad física, la propiedad, por señalar algunos.

A fin de promover el respeto a estos derechos la Organización Mundial de las Naciones Unidas emitió en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El país ha mostrado su compromiso fehaciente para proteger y salvaguardar los derechos humanos, a través de disposiciones constitucionales, diversos instrumentos internacionales de los cuales forma parte, mediante diversas leyes y la creación de instituciones como las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos.

No obstante, sigue habiendo grupos que por circunstancias de pobreza, estado de salud, género, edad, discapacidad u origen étnico se encuentran en una situación de mayor indefensión y desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades; tal es el caso de los indígenas, los cuales dadas sus diferencias étnicas, culturales y lingüísticas, han visto más vulnerados sus derechos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, ésta cuenta con una serie de políticas referentes a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas del país.

Entre dichas políticas, se encuentran las estrategias y líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, a fin de brindar atención a los pueblos y a las comunidades indígenas en aspectos como pobreza, discriminación, educación y salud.

En febrero de 1998 comenzó a operar la Cuarta Visitaduría General, “como un área especializada en la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos indígenas, como respuesta a la situación de especial vulnerabilidad en la que se desarrolla la vida de millones de indígenas que incide negativamente en el disfrute pleno del conjunto de sus derechos fundamentales.

Dicha visitaduría es la encargada de atender las quejas y de promover el respeto a los derechos humanos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, tanto en su dimensión individual como en la colectiva, con especial atención en la preservación de los elementos que componen sus culturas e identidades”.

Debemos reconocer el esfuerzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en las distintas comunidades indígenas del país, sin embargo, como legisladores debemos reforzar las acciones que benefician a nuestros indígenas al momento de formular una queja y redoblar esfuerzos e impulsar actividades de capacitación y difusión para promover el respeto de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

Como se cuenta con gran diversidad lingüística en los pueblos y las comunidades indígenas, se requiere que nuestras autoridades proporcionen intérpretes y traductores que tengan conocimiento de dichas lenguas y sus variantes. Sin embargo, los usos y costumbres de los distintos pueblos hacen necesario no solamente entender la lengua, además, es prioritario internarnos en el pensamiento, inquietudes, usos y costumbres de quien en ese momento acude o acuden a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar algún abuso cometido en su contra.

En razón de lo anterior, la intención de la presente iniciativa que presento en nombre propio y del Partido Acción Nacional, es fortalecer los mecanismos de queja por parte de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en nuestro país ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compañeras y compañeros diputados, bajo estos argumentos, es evidente que no solo basta con otorgarle de manera gratuita un intérprete o un traductor a integrantes de pueblos indígenas que no dominen el español, la necesidad de que la persona que sirva de intérprete o traductor conozca su cultura, usos y costumbres es de suma importancia para conocer y entender la problemática que enfrenta el afectado, y de esta manera, darle el sentido correcto a la denuncia que el quejoso indígena desea transmitir para la elaboración de la misma.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, **o de las pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran**, se les proporcionará gratuitamente un traductor **o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2011.— Diputados: Alba Leonila Méndez Herrera, Gumerindo Castellanos Flores, María Sandra Ugalde Basaldúa, Silvia Puppo Gastelum, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, José Manuel Agüero Tovar, Josefina Rodarte Ayala, José Ricardo López Pescador, Oscar Román Rosas González, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, José Ignacio Seara Sierra, Gloria Romero León, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila, María Joann Novoa Mossberger, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Laura Arizmendi Campos, María Yolanda Valencia Vales, Paula Angélica Hernández Olmos, Silvia Esther Pérez Ceballos, Ignacio Téllez González, José Manuel Agüero Tovar, Diana Patricia González Soto, J. Guadalupe Vera Hernández, Paz Gutiérrez Cortina, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Juan José Cuevas García, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, César Octavio Madrigal Díaz, Ovidio Cortazar Ramos, Aranzazú Quintana Padilla, José Luis Marcos León Perea, Humberto Lepe Lepe (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. **Su iniciativa se turna a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.**

1) 26-04-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2011.

Discusión y votación, 26 de abril de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 18 de noviembre de 2009, la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama señala en la exposición de motivos de la iniciativa que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualmente ejerce las siguientes facultades: establece los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; aprueba las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; opina sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; solicita al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y conoce el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Sin embargo, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está facultado actualmente para opinar respecto al presupuesto. Si bien conoce el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, se requiere complementar esta facultad para estar en condiciones de mejorar el funcionamiento del organismo y cumplir de manera eficiente y eficaz el logro de los objetivos y las metas de los programas operativos a su cargo.

Además, en el presupuesto se debe considerar la inclusión de programas para la defensa de los derechos humanos que diferentes organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales han demandado para su atención.

En este sentido, la modificación propuesta se refiere a la reforma de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

De igual manera, se propone recorrer el orden de las fracciones del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la actual fracción VI, relativa a conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, pase a ser una nueva fracción VII.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

Consideraciones

Las diputadas y los diputados de esta comisión compartimos la preocupación de la diputada Díaz Lizama para mejorar el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de consolidar un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad y con el respeto y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo, integrado por 10 consejeros.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se señala que ésta, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un consejo.

Este consejo de naturaleza consultiva se integra por 10 personas, de reconocido prestigio en la sociedad mexicana. La función principal del Consejo Consultivo es asesorar a los servidores públicos encargados de llevar a cabo los programas operativos de la institución.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y
- VI. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

En este sentido, tomando en consideración que la elaboración del presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permite establecer prioridades y evaluar la consecución de los objetivos del organismo, los integrantes de esta comisión consideramos procedente la reforma de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV....

V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

1) 26-04-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2011.

Discusión y votación, 26 de abril de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Estando a discusión en lo general y en lo particular, no se registraron oradores, por lo que se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por 3 minutos, para proceder a su votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama(desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama.

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (desde la curul): Con su permiso, presidente. Nada más comentar y agradecer a la Comisión de Derechos Humanos por haber aprobado por unanimidad este dictamen que hoy estamos votando y que presenté en diciembre de 2009, que se trata de transparentar los recursos que maneja la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esa reforma al artículo 19 es trascendental porque el Consejo de Ciudadanos que tiene la Comisión de Derechos Humanos no solamente va a opinar en la cuestión de los ingresos, sino en los gastos que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Pregunte si falta algún diputado por favor, secretaria.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema y se les recuerda que habrá votaciones sucesivas. Sigue abierto el sistema, por favor. Sigue abierto el sistema, diputados.

Les pedimos a los diputados que no han votado, por favor, sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema, diputado Cinta.

Diputados que faltan de votar, por favor, sigue abierto el sistema para que lo puedan hacer en este momento. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada? Sigue abierto el sistema, diputado, puede hacerlo en este momento.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, secretaria, cierre el sistema.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz, la diputada Cristina Díaz.

La diputada **María Cristina Díaz Salazar** (desde la curul): A favor.

El diputado **Horacio Ramírez Reyes Escobar**(desde la curul): A favor.

La diputada **Kenia López Rabadán**(desde la curul): A favor.

El diputado **Juan Carlos López Fernández**(desde la curul): A favor.

El diputado **Martín Enrique Castillo Ruz**(desde la curul): A favor.

El diputado **Marcos Pérez Esquer**(desde la curul): A favor.

El diputado **Tereso Medina Ramírez**(desde la curul): A favor.

El diputado **Pablo Escudero Morales**(desde la curul): A favor.

El diputado **Leonardo Arturo Guillén Medina**(desde la curul): A favor.

La diputada **Ivideliza Reyes Hernández**(desde la curul): A favor.

La diputada **Adriana Terrazas Porras**(desde la curul): A favor.

El Presidente diputado **Jorge Carlos Ramírez Marín: Cierre el sistema, secretaria. Avelino Méndez.**

El diputado **Avelino Méndez Rangel** (desde la curul): A favor.

El diputado **Ílich Augusto Lozano Herrera**(desde la curul): A favor.

El diputado **Jesús María Rodríguez Hernández** (desde la curul): A favor.

El diputado **Jorge Hernández Hernández**(desde la curul): A favor.

El diputado **Josué Cirino Valdés Huevo** (desde la curul): A favor.

La diputada **María Isabel Pérez Santos**(desde la curul): A favor.

La diputada **Daniela Nadal Riquelme**(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 388 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por 388 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

2) 18-10-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 348 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de octubre de 2011.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 10 de marzo de 2011, la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH).
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 24 de marzo de 2011, el licenciado José Manuel Correa Ceseña, secretario general del honorable Congreso de Jalisco, turna a esta Cámara de Diputados la iniciativa de decreto en la que se propone reformar el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
4. El 5 de abril de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.

Contenido de la iniciativa de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera señala en la exposición de motivos de su iniciativa que se debe reconocer el esfuerzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en las distintas comunidades indígenas del país, sin embargo, señala también que se deben reforzar las acciones que benefician a los indígenas al momento de formular una queja y redoblar esfuerzos e impulsar actividades de capacitación y difusión para promover el respeto de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

En virtud de lo anterior, la intención de la presente iniciativa es fortalecer los mecanismos de queja por parte de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en nuestro país ante la CNDH.

Asimismo, la proponente de la iniciativa manifiesta que no basta con otorgarle de manera gratuita un intérprete o un traductor a integrantes de los pueblos indígenas que no dominen el español; es necesario que la persona que sirva de intérprete o traductor conozca su cultura, usos y costumbres, para conocer y entender la problemática que enfrenta el afectado y de esta manera, darle el sentido correcto a la denuncia que el indígena quejoso desea transmitir para la elaboración de la misma.

En este sentido, la modificación propuesta se refiere a la reforma del artículo 29 de la LCNDH a efecto de que las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran, se les proporcione gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y su cultura.

Contenido de la iniciativa del Congreso de Jalisco

El Congreso de Jalisco propone la modificación del artículo 29 de la LCNDH, añadiendo la figura de la suplencia en la deficiencia de la queja contemplada en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. El objetivo de esta reforma es establecer la responsabilidad en los servidores públicos de la CNDH para que puedan subsanar las deficiencias parciales o totales en las que llegarán a incurrir los quejosos al momento de presentar su queja, con el propósito de proveerlos de una mayor protección jurídica.

Derivado del análisis de las iniciativas de mérito, esta comisión estima procedente emitir dictamen conjunto, en virtud de que ambas iniciativas inciden en el artículo 19 de la LCNDH, motivo por el que formula las siguientes

Consideraciones a la iniciativa de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera

Las diputadas y los diputados de esta comisión compartimos la preocupación de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera para fortalecer los mecanismos de queja de las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas ante la CNDH a fin de consolidar un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad y con el respeto y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, en el mismo artículo 2o. constitucional se señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Además en el informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas del año 2006, se señala que durante el Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (1994-2004) numerosos países llevaron a cabo procesos legislativos y reformas constitucionales para el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos, incluyendo el reconocimiento de las lenguas, culturas y tradiciones, la necesidad de la consulta previa e informada, la regulación del acceso a los recursos naturales y a la tierra o, en algunos casos, el reconocimiento de la autonomía y el autogobierno. Pese a estos avances se advierte la existencia de una "brecha de implementación" entre la legislación y la realidad cotidiana; su aplicación y cumplimiento se enfrentan a múltiples obstáculos y problemas.

El problema principal es la "brecha de la implementación," que significa el vacío entre la legislación existente y la práctica administrativa, jurídica y política. Este hueco entre el nivel formal y el nivel real constituye una violación de los derechos humanos de los indígenas. Por lo que cerrar el hueco y colmar la brecha, constituye un desafío y debe plantearse como un programa de acción de derechos humanos indígenas en el futuro.

Consideraciones de la iniciativa del Congreso de Jalisco

Las y los integrantes de esta Comisión coincidimos con el interés manifestado por el Congreso de Jalisco, para “contribuir a dar mayor fuerza y seguridad al ciudadano” con el propósito de “garantizar el libre ejercicio de sus derechos. Por lo que, bajo la perspectiva del congreso proponente, adicionar la suplencia en la deficiencia de la queja en la LCNDH, permitiría que dicho organismo coadyuvará con los quejosos en la tramitación de sus quejas ante el citado organismo, defensor de los derechos humanos.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con la naturaleza de la suplencia de la queja deficiente, el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juventino V. Castro, nos comenta lo siguiente:

La suplencia de la queja deficiente es una institución procesal constitucional, de carácter proteccionista y anti formalista y aplicación obligatoria, que integran las omisiones —parciales o totales—, de la demanda de amparo presentada por el quejoso, siempre a favor y nunca en perjuicio de éste, con las limitaciones y bajo los requisitos señalados por las disposiciones constitucionales conducentes.

Por otra parte, el jurista maestro Rafael de Pina nos comenta:

La suplencia en la deficiencia es la potestad conferida al juez para que en los casos señalados por el legislador subsane en la sentencia el error o la insuficiencia en que incurrió el quejoso al formular su queja. El ejercicio de esta potestad no lo deja el legislador al arbitrio del juez, sino que lo impone como una verdadera obligación de éste”.

Incluir la suplencia es ir más allá de sólo otorgar una orientación sobre la queja, sino es subsanar sus deficiencias, es decir, en materia de amparo, los tribunales tienen la obligación de suplir las deficiencias de las demandas de garantías, perfeccionándolas o haciendo valer conceptos de violación no incluidos por el agraviado.

De manera análoga, esta dictaminadora considera que esta facultad de los jueces de amparo, se podría aplicar para los servidores públicos de la CNDH, cuando reciban la queja de los agraviados. En el sentido de que este organismo procurará que la misma detente los requisitos necesarios para que prospere, obligando a los representantes de la CNDH a suplir las omisiones parciales o totales que puedan presentarse en la queja.

En relación con los alcances de la suplencia en la deficiencia de la queja, a través del tiempo ha adquirido mayor relevancia en el sistema jurídico mexicano, empezando en la materia penal, posteriormente en la laboral, civil, agraria, (siempre a favor de la parte débil) o en cualquier materia.

Esta figura jurídica, dentro del orden jurisdiccional se ha aplicado cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. Sobre este mismo supuesto, el pleno del máximo tribunal, al resolver la contradicción de tesis 52/2004, llegó a las siguientes conclusiones: procede aunque no se haya planteado la inconstitucionalidad de la ley; se surte aún ante la ausencia total de conceptos de violación o agravios. Y finalmente, en otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

En esta materia, el principio de “estricta justicia” implica que el juez de amparo debe proteger o patrocinar, a los sujetos procesales que la misma ley considera “marginados”. Por tanto, para esta dictaminadora no existe inconveniente legal en la propuesta debido a que es una reforma que da mayor protección a las personas, ya que la mayoría de las veces, quien recurre a la comisión en busca de ayuda, carece de conocimiento en la técnica jurídica.

En este sentido, coincidimos con el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo que la suplencia en la deficiencia de la queja entraría a fomentar el cuidado de estas personas de una mejor manera, invocando el principio de *iura novit curia*.

Lo anterior, permitiría que el servidor público de la CNDH en el momento de recibir la queja, subsane las deficiencias de la misma, ya que es él quien tiene conocimientos amplios en materia de derechos humanos,

razón por la cual la falta de conocimiento en la materia, no ocasionará que los quejosos queden en estado de indefensión ante la falta de precisión en la violación a sus derechos humanos.

Por otra parte, en cuanto a la aplicación análoga de la suplencia en la deficiencia de la queja en materia de derechos humanos, de acuerdo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, tenemos a la letra:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme al artículo previo, todos los servidores públicos deben de seguir este precepto constitucional. Por tanto, la CNDH debe de incluir instrumentos y figuras jurídicas como la suplencia en la deficiencia de la queja, para generar procedimientos más eficaces y equitativos con el fin de proteger ampliamente los derechos humanos de las personas.

Lo anterior se traduce, en el momento en que el agraviado interpusiere una queja ante la CNDH, omitiendo elementos importantes o no los haya expresado correctamente, los servidores públicos de dicho organismo, estarán obligados a aplicar análogamente la figura jurídica regulada en la Ley de Amparo en el artículo 76 Bis, para subsanar aquellas deficiencias, con el objetivo de coadyuvar al quejoso.

Además, en el texto del dictamen de la minuta que reforma la Ley de Amparo, dentro de sus principales objetivos destaca la protección directa del amparo a los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

De tal guisa, tendríamos que el amparo ya no solo protegería a las garantías individuales, sino también a los derechos humanos, aplicando análogamente todos los instrumentos que se relacionan con los derechos humanos y con la figura jurídica de la suplencia en la deficiencia de la queja, ambos con el propósito de respetar y proteger los derechos humanos. Por tanto, esta figura jurídica no sólo emana de una necesidad de la sociedad, sino que al ser considerada en la Ley de la CNDH, este organismo por mandato constitucional y por las recién publicadas reformas a la Ley de Amparo, tienen como interés principal en conjunto brindar una mayor protección a la sociedad.

Paralelamente a lo anterior, existe una tesis aislada del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 344/2008, en la que se establece que la suplencia en la deficiencia de la queja en el amparo, procederá cuando se violen las garantías individuales y los tratados internacionales suscritos por México, que atenten contra la libertad de las personas y sus secuelas. Se argumenta que el acto privativo tiene

consecuencias que atentan contra el honor y la reputación de las personas, considerado como un derecho humano, que debe ser protegido con la misma intensidad que la privación ilegal de la libertad por derivar de ésta. Con este criterio, podemos observar que las figuras jurídicas del amparo, pueden ser aplicables análogamente a los derechos humanos, con el fin de obtener una protección más amplia de los mismos.

Finalmente, coincidimos que es necesario reformar el artículo 29 de la LCNDH, con el propósito de que la misma ley concuerde con lo establecido en nuestro artículo 1o constitucional, junto con los nuevos criterios que surgen a favor de la protección de los derechos humanos, como la minuta de reforma de la Ley de Amparo y la tesis emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito.

Por todo lo anterior, es una reforma que no sólo es necesaria para la impartición de justicia y alejarse del principio de estricto derecho, el cual muchas veces no es equitativo para las partes en los procesos, sino también por mandato constitucional, ya que las autoridades deben de ajustar la aplicación de sus normas, con el propósito de garantizar la mayor eficacia en los procedimientos que tienen las personas para combatir las afectaciones de su esfera jurídica. El añadir la suplencia en la deficiencia de la queja a la LCNDH, es una medida de protección procesal que procura que las quejas de las personas tengan mayores beneficios y exista una mayor tutela de los derechos humanos en nuestro país.

Por todo lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en **todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará** a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, **o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran**, se les proporcionará gratuitamente un traductor **o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Castro, Juventino. *Justicia, legalidad y la suplencia de la queja*. México, DF. Editorial Porrúa, 2003. Página 12.

2 De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de derecho*. México, DF. Editorial Porrúa, 2004. Página 275.

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, febrero de 2006. Página 9. Tesis P./J.8/2006. Suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 76 Bis, fracción I, de la Ley de Amparo. Opera sin que obste que se trate del segundo o ulteriores actos de aplicación de la ley.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, febrero de 2006. Página 9. Tesis P./J.5/2006. Suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 76 Bis, fracción I, de la Ley de Amparo. Se surte aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios.

5 Castro, J. (2003). *Justicia, legalidad y la suplencia de la queja*. México. Editorial Porrúa. Página 8.

6 Conforme al principio *iuria novit curia*, solamente basta expresar los hechos en que se funda un proceso, para que el juez determine, invoque y aplique el derecho que resolverá la cuestión controvertida. El derecho no requiere de prueba alguna.

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o. DOF. Recuperado el 12 de junio de 2011 (<http://www.dof.gob.mx/>).

8 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, agosto de 2008. Página 1204. Tesis I. 7º.C.47 K. Rubro "Suplencia de la queja en el amparo. Procede tratándose de violaciones a las garantías individuales y a los tratados internacionales suscritos por México que atenten contra la libertad de las personas y sus secuelas".

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de junio de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Manuel Cadena Morales (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto, Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Diana Patricia González Soto, María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

2) 18-10-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 348 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de octubre de 2011.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está a discusión en lo general y en lo particular. Tengo inscritos a los siguientes diputados: en contra, la diputada Claudia Edith Anaya Mota, y a favor, la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, la diputada Florentina Rosario Morales y el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Hace uso de la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Claudia Edith Anaya Mota.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, presidente. No, no es en contra de la reforma, por el contrario...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Permítame un minuto. Ruego a las señoras y a los señores diputados, mantener una posición de respeto para escuchar a la señora diputada. Adelante.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota: No es en contra. Es más bien una propuesta de modificación, de hecho es a favor de esta reforma del artículo 29. Me parece correcto que desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estén proporcionando intérpretes a las comunidades indígenas, que les puedan señalar, pues, todo el procedimiento que se está llevando a cabo.

Más bien es una propuesta de adición y se las leo como quedaría: Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran, o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura o en su caso, un intérprete de lenguas de señas mexicanas.

La adición sería únicamente para que, además de que se contemple que existan traductores para quienes hablen algún dialecto indígena, también se les proporcionen intérpretes de lengua de señas mexicanas a quienes forman parte de la comunidad sorda y silente de este país.

En ese sentido iría esta propuesta de modificación. Espero que todos ustedes la acepten para que vaya más completa la reforma. Pero, en mi caso, la votaré a favor, porque estoy de acuerdo en que existan estos mecanismos que coadyuven a que las personas de los pueblos indígenas —y también de aceptarse esta propuesta de modificación—, las personas con discapacidad auditiva tengan acceso real y efectivo a los servicios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de intérpretes que les traduzcan a su lengua o bien, a una señal. Muchas gracias, presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Quien suscribe, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración esta Soberanía la presente reserva al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en las siguientes

Consideraciones

El objeto de esta reserva es que las personas sordas tengan acceso a la justicia por conducto de la defensa de sus derechos humanos.

La trascendental actividad de la CNDH para la protección de las garantías de las personas con discapacidad se verá reforzada con la adición de la prestación del servicio del intérprete de lengua de señas mexicanas.

La actividad de la Primera Visitaduría General que tiene a su cargo el Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad se verá también fortalecido con la presente adición

Diputadas diputados, ya hemos aprobado acciones afirmativas para que las personas sordas sean incluidas a la sociedad con todos sus derechos, esta reforma consolidará el estado de derecho en materia de personas con discapacidad auditiva.

Por lo que solicito se adicione que las personas sordas reciban el apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicanas

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la presente reserva para quedar como sigue:

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran **o personas con discapacidad auditiva**, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, **o en su caso un intérprete de lengua de señas mexicanas.**

México, DF, a 18 de octubre de 2011.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra, la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, hasta por tres minutos.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, nuestro país ha mostrado su compromiso fehaciente en la protección y salvaguarda de los derechos humanos, a través de disposiciones constitucionales derivadas de diversos instrumentos internacionales que hemos suscrito.

No obstante, sigue habiendo grupos, que por circunstancias de pobreza, género, edad, discapacidad u origen étnico se encuentran en una situación de mayor indefensión y desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades y que, por su misma condición, ven vulnerados sus derechos de manera recurrente. Es en esta materia donde el Estado mexicano tiene todavía una gran deuda con los derechos humanos de nuestros hermanos indígenas.

Todas y todos hemos sido testigos de la violación constante a sus garantías individuales y de los abusos que las autoridades cometen en su contra, y si de impartición de justicia se trata, es a quienes les va peor.

En primera instancia, en Acción Nacional reconocemos el esfuerzo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace en la protección de los derechos fundamentales de las comunidades y pueblos indígenas. Su papel en la protección, defensa, promoción y difusión de sus derechos humanos, en las distintas comunidades indígenas del país, es de gran apoyo para que conozcan y defiendan sus derechos.

Sin embargo, desde la ley, debemos reforzar todas las acciones que benefician a los indígenas al momento de formular una queja, para que lo hagan en igualdad de condiciones que cualquier mexicano o mexicana que ve violentado sus derechos.

Por eso la reforma a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contiene este dictamen, es de gran trascendencia para procurarles a los indígenas un trato digno y equitativo en la presentación del recurso de queja ante la Comisión.

La intención de la reforma es, precisamente, además de otorgarle de manera gratuita un intérprete o un traductor a los integrantes de los pueblos indígenas que no dominen el español, también se establezca en la ley que la persona que se sirva de intérprete o traductor conozca su cultura, sus usos y costumbres, para conocer y entender la problemática que enfrenta el afectado y de esta manera, darle el sentido correcto a la denuncia que el indígena quejoso desea transmitir para la elaboración de dicha queja.

Por todo lo expuesto, la propuesta de modificación al artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contenida en este dictamen, será votada a favor por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Diputado presidente, únicamente —también para mencionar— sumarnos a la propuesta, si todavía es posible, que hizo la compañera diputada que me antecedió. Que el intérprete no solamente sea para nuestros indígenas, sino también para algunos compañeros que tengan algún tipo de discapacidad auditiva. Por todo, gracias, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Florentina Rosario Morales.

La diputada Florentina Rosario Morales: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que está por someterse a la consideración de esta soberanía tiene como finalidad proteger las garantías y los derechos humanos de aquellas personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, que acuden a presentar algún escrito o queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En esta reforma se pretende que el organismo defensor de los derechos humanos pueda generar procedimientos más eficaces y equitativos, con el fin de proteger ampliamente los derechos humanos de las personas y grupos vulnerables, como es su función constitucional.

El dictamen plantea que si una persona presenta una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos omitiendo elementos importantes o no los haya expresado correctamente, los servidores públicos de dicho organismo estarán obligados a aplicar lo que en el juicio de amparo se le conoce como la suplencia en la deficiencia de la queja.

Al incorporarse esta figura en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ese organismo podrá brindar una mayor protección a la sociedad, sin ningún tipo de discriminación y al mismo tiempo, hacer compatible nuestra legislación con las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

Como bien lo señala el dictamen, es una reforma que no sólo es necesaria para la impartición de justicia y alejarse del principio estricto derecho, el cual muchas veces no es equitativo para la parte de los procesos, sino también por mandato constitucional, ya que las autoridades deben de ajustar la aplicación de sus normas con el propósito de garantizar la mayor eficacia en los procedimientos que tienen las personas, para combatir las afectaciones de su esfera jurídica, toda vez que al añadir la suplencia en la deficiencia de la queja a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, como personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, se establece una medida de mayor protección procesal para ellas y contribuye a una mayor tutela de los derechos humanos en nuestro país.

El voto de nuestro grupo parlamentario es a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Ya mis compañeras diputadas han explicado el contenido de este dictamen que reforma la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo 29, con un doble propósito; por un lado, establecer la suplencia de la queja para que en todos los

trámites, quejas, denuncias que se presentan ante la Comisión Nacional, ésta supla las deficiencias de las quejas que pueden presentar o que puedan presentar los gobernados.

Desde luego, a todas luces esta reforma merece la aprobación del dictamen, porque tiene por propósito salvaguardar el principio de supremacía constitucional y desde luego, también la tutela de los derechos fundamentales.

Pero la segunda parte de la reforma también es muy importante. Como ya lo explicaron aquí mis compañeras, busca que las personas que tienen habla o lengua indígena puedan tener siempre a su servicio un traductor que les auxilie en sus trámites en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y como lo propuso la diputada Anaya Mota, también busca, en su propuesta de adición, que las personas con discapacidad auditiva gocen también de estos intérpretes.

Me parece que éste debería ser el fin de todas las reformas que aprobáramos en la Cámara de Diputados, que con este tipo de reformas siempre maximicemos, siempre optimicemos los derechos fundamentales y los principios de la Constitución.

Por eso no podemos sino estar de acuerdo con el dictamen. Creemos que amplía las competencias de la comisión por un lado, y por otro, garantiza los derechos humanos de los gobernados.

Asimismo, aprovechamos en este momento la tribuna para hacer un llamado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que promueva una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz. Este artículo fue recientemente reformado y tiene por propósito limitar la libertad de expresión de las personas que difunden noticias o información, que tiene que ver con perturbaciones al orden público.

Desde nuestro punto de vista, la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe actuar en este caso, promover la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte y salvaguardar la libertad de expresión.

Es una norma, la aprobada por el Congreso local de Veracruz, totalmente atentatoria del derecho a la libertad de expresión. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada Claudia Edith Anaya Mota.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada Claudia Edith Anaya Mota. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se acepta. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Raúl Domínguez Rex (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Señor presidente, se han emitido 340 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Perdón. De viva voz.

El diputado Manuel Cadena Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega (desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: ¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

El diputado Julio Saldaña Morán (desde la curul): A favor.

El diputado César Mancillas Amador (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Álvarez Cisneros (desde la curul): A favor.

La diputada Ivideliza Reyes Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Ovidio Cortazar Ramos (desde la curul): A favor.

La diputada Janet Graciela González Tostado (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Señor presidente, se han emitido 348 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 348 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

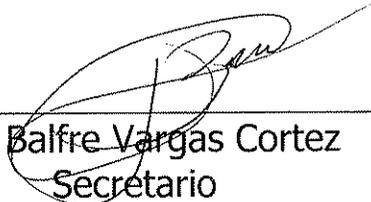
MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 6I-II-2-1273.
Exp. 651

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 19 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 26 de abril de 2011.




Dip. Balfre Vargas Cortez
Secretario

RECIBIDO

2011 ABR 26 PM 6 51

SECRETARÍA GENERAL
DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

002279

MAVA.*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

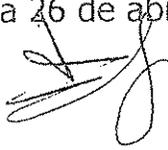
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D. F. a 26 de abril de 2011.



DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente

DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
Para sus efectos Constitucionales.
México, D. F., a 26 de abril de 2011.



Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario de Servicios Parlamentarios

MAVA.*



- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Asimismo, se recibió un proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 6I-II-2-1273.
Exp. 651

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 19 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 26 de abril de 2011.




Dip. Balfre Vargas Cortez
Secretario

RECIBIDO

2011 ABR 26 PM 6 51

OFICIO GENERAL DE SECRETARÍAS

002279

MAVA.*

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, y

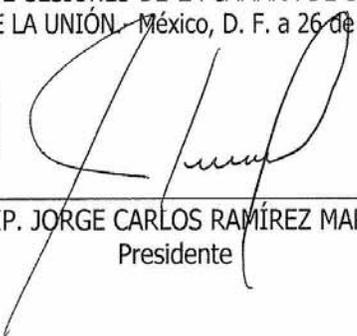
VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D. F. a 26 de abril de 2011.




DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente


DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
Para sus efectos Constitucionales.
México, D. F., a 26 de abril de 2011.



Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario de Servicios Parlamentarios

MAVA.*

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2) 20-10-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 20 de octubre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAMARA DE DIPUTADOS

Pasamos al siguiente asunto.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Asimismo, de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en **todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará** a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, **o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva**, se les proporcionará gratuitamente un traductor **o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.**

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 18 de octubre de 2011.

Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**
Presidente

Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**
Secretaria".

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

11-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 10 de abril de 2012.

Discusión y votación, 11 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN VI ACTUAL PARA PASAR A SER LA VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, **dos minutas con proyecto de Decreto, una que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la otra que reforma el diverso numeral 29 de la misma ley.**

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, fracción VIII, artículo 94, artículo 103 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 133, fracción XII, 150, numerales 1 y 2, 178, numerales 1 y 2, 182, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, el cual cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES GENERALES

Primero.- El 18 de noviembre de 2009, la Diputada Adriana Díaz Lizama, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara Baja iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Segundo.- En sesión ordinaria de 26 de abril de 2011, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa referida, remitiéndola a esta Cámara Alta para sus efectos constitucionales.

Tercero.- En sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2011, se recibió en esta Cámara Alta oficio que remite la Cámara de Diputados en el que se adjunta **minuta con proyecto de Decreto** que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuarto.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Quinto.- El 10 de marzo de 2011, la Diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara Baja iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sexto.- En sesión ordinaria de 18 de octubre de 2011, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa referida, remitiéndola a esta Cámara Alta para sus efectos constitucionales.

Séptimo.- En sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2011, se recibió en esta Cámara Alta oficio que remite la Cámara de Diputados en el que se adjunta **minuta con proyecto de Decreto** que reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Octavo.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCION DE LAS MINUTAS QUE SE DICTAMINAN

1.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA RECIBIDA EL 27 DE ABRIL DE 2011: En los apartados de "Contenido" y "Consideraciones" del dictamen contenido en la minuta que se analiza se señala que: *"La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama señala en la exposición de motivos de la iniciativa que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualmente ejerce las siguientes facultades: establece los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; aprueba las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; opina sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; solicita al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y conoce el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.*

Sin embargo, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está facultado actualmente para opinar respecto al presupuesto. Si bien conoce el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, se requiere complementar esta facultad para estar en condiciones de mejorar el funcionamiento del organismo y cumplir de manera eficiente y eficaz el logro de los objetivos y las metas de los programas operativos a su cargo.

Además, en el presupuesto se debe considerar la inclusión de programas para la defensa de los derechos humanos que diferentes organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales han demandado para su atención.

En este sentido, la modificación propuesta se refiere a la reforma de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

De igual manera, se propone recorrer el orden de las fracciones del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la actual fracción VI, relativa a conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, pase a ser una nueva fracción VII.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

CONSIDERACIONES

Las diputadas y los diputados de esta comisión compartimos la preocupación de la diputada Díaz Lizama para mejorar el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de consolidar un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad y con el respeto y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo, integrado por 10 consejeros.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se señala que ésta, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un consejo.

Este consejo de naturaleza consultiva se integra por 10 personas, de reconocido prestigio en la sociedad mexicana. La función principal del Consejo Consultivo es asesorar a los servidores públicos encargados de llevar a cabo los programas operativos de la institución.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene las siguientes facultades:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

En este sentido, tomando en consideración que la elaboración del presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permite establecer prioridades y evaluar la consecución de los objetivos del organismo, los integrantes de esta comisión consideramos procedente la reforma de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.”

2.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA RECIBIDA EL 20 DE OCTUBRE DE 2011: En los apartados de “Contenido” y “Consideraciones” del dictamen contenido en la minuta que se analiza se señala que: *“La diputada Alba Leonila Méndez Herrera señala en la exposición de motivos de su iniciativa que se debe reconocer el esfuerzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en las distintas comunidades indígenas del país, sin embargo, señala también que se deben reforzar las acciones que benefician a los indígenas al momento de formular una queja y redoblar esfuerzos e impulsar actividades de capacitación y difusión para promover el respeto de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.*

En virtud de lo anterior, la intención de la presente iniciativa es fortalecer los mecanismos de queja por parte de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en nuestro país ante la CNDH.

Asimismo, la proponente de la iniciativa manifiesta que no basta con otorgarle de manera gratuita un intérprete o un traductor a integrantes de los pueblos indígenas que no dominen el español; es necesario que la persona que sirva de intérprete o traductor conozca su cultura, usos y costumbres, para conocer y entender la problemática que enfrenta el afectado y de esta manera, darle el sentido correcto a la denuncia que el indígena quejoso desea transmitir para la elaboración de la misma.

En este sentido, la modificación propuesta se refiere a la reforma del artículo 29 de la LCNDH a efecto de que las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran, se les proporcione gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y su cultura.

Consideraciones a la iniciativa de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera

Las diputadas y los diputados de esta comisión compartimos la preocupación de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera para fortalecer los mecanismos de queja de las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas ante la CNDH a fin de consolidar un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad y con el respeto y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, en el mismo artículo 2o. constitucional se señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Además en el informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas del año 2006, se señala que durante el Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (1994-2004) numerosos países llevaron a cabo procesos legislativos y reformas constitucionales para el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos, incluyendo el reconocimiento de las lenguas, culturas y tradiciones, la necesidad de la consulta previa e informada, la regulación del acceso a los recursos naturales y a la tierra o, en algunos casos, el reconocimiento de la autonomía y el autogobierno. Pese a estos avances se advierte la existencia de una “brecha de implementación” entre la legislación y la realidad cotidiana; su aplicación y cumplimiento se enfrentan a múltiples obstáculos y problemas.

El problema principal es la “brecha de la implementación,” que significa el vacío entre la legislación existente y la práctica administrativa, jurídica y política. Este hueco entre el nivel formal y el nivel real constituye una violación de los derechos humanos de los indígenas. Por lo que cerrar el hueco y colmar la brecha, constituye un desafío y debe plantearse como un programa de acción de derechos humanos indígenas en el futuro.

De manera análoga, esta dictaminadora considera que esta facultad de los jueces de amparo, se podría aplicar para los servidores públicos de la CNDH, cuando reciban la queja de los agraviados. En el sentido de que este organismo procurará que la misma detente los requisitos necesarios para que prospere, obligando a los representantes de la CNDH a suplir las omisiones parciales o totales que puedan presentarse en la queja.

En relación con los alcances de la suplencia en la deficiencia de la queja, a través del tiempo ha adquirido mayor relevancia en el sistema jurídico mexicano, empezando en la materia penal, posteriormente en la laboral, civil, agraria, (siempre a favor de la parte débil) o en cualquier materia.

*Esta figura jurídica, dentro del orden jurisdiccional se ha aplicado cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. Sobre este mismo supuesto, el pleno del máximo tribunal, al resolver la contradicción de tesis 52/2004, llegó a las siguientes conclusiones: procede aunque no se haya planteado la inconstitucionalidad de la ley; **3** se surte aún ante la ausencia total de conceptos de violación o agravios. **4** Y finalmente, en otras materias cuando se advierte que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.*

*En esta materia, el principio de “estricta justicia” implica que el juez de amparo debe proteger o patrocinar, a los sujetos procesales que la misma ley considera “marginados”. **5** Por tanto, para esta dictaminadora no existe inconveniente legal en la propuesta debido a que es una reforma que da mayor protección a las personas, ya que la mayoría de las veces, quien recurre a la comisión en busca de ayuda, carece de conocimiento en la técnica jurídica.*

Lo anterior, permitiría que el servidor público de la CNDH en el momento de recibir la queja, subsane las deficiencias de la misma, ya que es él quien tiene conocimientos amplios en materia de derechos humanos, razón por la cual la falta de conocimiento en la materia, no ocasionará que los quejosos queden en estado de indefensión ante la falta de precisión en la violación a sus derechos humanos.

Por otra parte, en cuanto a la aplicación análoga de la suplencia en la deficiencia de la queja en materia de derechos humanos, de acuerdo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, tenemos a la letra:

Título Primero
Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 7

Conforme al artículo previo, todos los servidores públicos deben de seguir este precepto constitucional. Por tanto, la CNDH debe de incluir instrumentos y figuras jurídicas como la suplencia en la deficiencia de la queja, para generar procedimientos más eficaces y equitativos con el fin de proteger ampliamente los derechos humanos de las personas.

Lo anterior se traduce, en el momento en que el agraviado interpusiere una queja ante la CNDH, omitiendo elementos importantes o no los haya expresado correctamente, los servidores públicos de dicho organismo, estarán obligados a aplicar análogamente la figura jurídica regulada en la Ley de Amparo en el artículo 76 Bis, para subsanar aquellas deficiencias, con el objetivo de coadyuvar al quejoso.

Además, en el texto del dictamen de la minuta que reforma la Ley de Amparo, dentro de sus principales objetivos destaca la protección directa del amparo a los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

De tal guisa, tendríamos que el amparo ya no solo protegería a las garantías individuales, sino también a los derechos humanos, aplicando análogamente todos los instrumentos que se relacionan con los derechos humanos y con la figura jurídica de la suplencia en la deficiencia de la queja, ambos con el propósito de respetar y proteger los derechos humanos. Por tanto, esta figura jurídica no sólo emana de una necesidad de la sociedad, sino que al ser considerada en la Ley de la CNDH, este organismo por mandato constitucional y por las recién publicadas reformas a la Ley de Amparo, tienen como interés principal en conjunto brindar una mayor protección a la sociedad.

Paralelamente a lo anterior, existe una tesis aislada del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 344/2008, 8 en la que se establece que la suplencia en la deficiencia de la queja en el amparo, procederá cuando se violen las garantías individuales y los tratados internacionales suscritos por México, que atenten contra la libertad de las personas y sus secuelas. Se argumenta que el acto privativo tiene consecuencias que atentan contra el honor y la reputación de las personas, considerado como un derecho humano, que debe ser protegido con la misma intensidad que la privación ilegal de la libertad por derivar de ésta. Con este criterio, podemos observar que las figuras jurídicas del amparo, pueden ser aplicables análogamente a los derechos humanos, con el fin de obtener una protección más amplia de los mismos.

Finalmente, coincidimos que es necesario reformar el artículo 29 de la LCNDH, con el propósito de que la misma ley concuerde con lo establecido en nuestro artículo 1o constitucional, junto con los nuevos criterios que surgen a favor de la protección de los derechos humanos, como la minuta de reforma de la Ley de Amparo y la tesis emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito.

Por todo lo anterior, es una reforma que no sólo es necesaria para la impartición de justicia y alejarse del principio de estricto derecho, el cual muchas veces no es equitativo para las partes en los procesos, sino

también por mandato constitucional, ya que las autoridades deben de ajustar la aplicación de sus normas, con el propósito de garantizar la mayor eficacia en los procedimientos que tienen las personas para combatir las afectaciones de su esfera jurídica. El añadir la suplencia en la deficiencia de la queja a la LCNDH, es una medida de protección procesal que procura que las quejas de las personas tengan mayores beneficios y exista una mayor tutela de los derechos humanos en nuestro país.”

METODO DE TRABAJO, ANALISIS, DISCUSION Y VALORACION DE LAS PROPUESTAS

I.- METODO: Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción e inducción jurídica, analizando primero la pertinencia de la reforma o adición propuesta para cada artículo o fracción materia de la minutas respectivas, realizando, en su caso, las modificaciones pertinentes. Por último, se determinará que el contenido de las minutas en su conjunto guarden la congruencia necesaria con el sistema jurídico mexicano.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN:

CUESTION PRELIMINAR: Toda vez que las minutas materia del presente dictamen se refieren al mismo ordenamiento legal y fueron turnadas a las mismas comisiones legislativas, los integrantes de esta comisión legislativa consideran que por economía procedimental y congruencia de las determinaciones legislativas dichas minutas sean analizadas y resueltas en una sola determinación. Esta forma de dictaminación está regulada y permitida por el artículo 183, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República.

UNICO: Los suscritos Senadores coinciden tanto con la finalidad tuteladora que para los derechos fundamentales busca el contenido de las minutas que se dictaminan como con la contribución que realizan para el mantenimiento de la constitucionalidad y legalidad de los actos de los órganos públicos, por lo que estiman que las mismas son de aprobarse en sus términos. Esto en atención a las siguientes consideraciones jurídicas.

1.- ANALISIS DE LA MINUTA RECIBIDA EL 27 DE ABRIL DE 2011: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como organismo constitucional autónomo, está sujeto taxativamente en el ejercicio de sus funciones a lo mandatado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

En este sentido, el ejercicio por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los recursos asignados en su presupuesto está sujeto a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, esto con la finalidad de lograr una aplicación racional de dichos recursos públicos.

A juicio de los Senadores integrantes de estas comisiones legislativas, una manera de contribuir al cumplimiento de los anteriores principios es introducir el elemento de colegiación en la preparación del proyecto de presupuesto del órgano en cuestión. A esta finalidad es a lo contribuye la propuesta que se analiza.

En efecto, bajo las disposiciones vigentes, la intervención de Consejo Consultivo en cuestiones relativas al Presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realiza *ex post facto* y solo para su conocimiento, ya que el artículo 19 fracción VI del organismo constitucional autónomo en cuestión señala que el Presidente del mismo informará a dicho Consejo Consultivo el ejercicio que haya realizado del presupuesto respectivo.

La minuta que se analiza supera dicha situación, ya que por un lado permitirá la intervención del Consejo Consultivo *ex ante*, pues se refiere a la elaboración del proyecto respectivo, y por la otra permitirá que dicho cuerpo colegiado participe en la formulación de contenidos del mencionado proyecto de presupuesto, con lo que no sólo se limitará a conocer los resultados del ya ejercido, facultad también importante que desde luego se conserva. Adicionalmente, la propuesta de adición guarda armonía normativa con la atribución fundamental que el Consejo Consultivo en la ley: Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional.

Tampoco pasa desapercibido a los Senadores integrantes de estas comisiones legislativas que la minuta que se aprueba utiliza la categoría "proyecto de presupuesto" cuando las otras disposiciones usan el concepto "anteproyecto de presupuesto". Esto se debe a que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos data del 29 de junio de 1992, cuando dicha Comisión era un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, por lo que sólo estaba facultada para formular un anteproyecto de presupuesto, el cual debía de ser incluido en el de la dependencia de la administración pública señalada. Esta situación cambió con la reforma constitucional del 13 de septiembre de 1999, a partir de la cual la Comisión Nacional obtuvo el carácter de organismo constitucional autónomo; como tal, además de tener constitucionalmente definido su ámbito atributivo y establecida su autonomía respecto a otro órgano o poder, adquirió la paridad de rango respecto a los Poderes de la Unión, elementos que ya le permiten formular no un anteproyecto, sino un proyecto de presupuesto que presenta directamente a la Cámara de Diputados. Esa es la razón por la que aún persiste la expresión "anteproyecto de presupuesto", sin la misma sea, por las razones apuntadas, incompatible con diversa "proyecto de presupuesto" que utiliza la minuta que se aprueba.

2.- ANALISIS DE LA MINUTA RECIBIDA EL 20 DE OCTUBRE DE 2011: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un mecanismo no jurisdiccional de tutela de derechos fundamentales. Como tal, las normas que lo estructuran deben garantizar la máxima accesibilidad por parte de los titulares de esos derechos a tal mecanismo, sin importar ningún tipo de condición social, discapacidad física o pertenencia a alguna comunidad indígena.

Es por lo anterior que los suscritos consideran pertinente la modificación propuesta, ya que la misma introduce al artículo 29 de la ley de la Comisión Nacional la obligación de encauzar el planteamiento de la queja para su debida y expedita tramitación, supliendo cualquier deficiencia que advierta en la manifestación de la misma. También resulta oportuno establecer la introducción de la obligación de proporcionar un intérprete que conozca su lengua y cultura en el caso de aquellas personas **pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, a juicio de los suscritos resulta pertinente la introducción del intérprete de lengua de señas mexicanas para acercar el mecanismo en mención a dichas personas. Los dos supuestos que introduce la propuesta de modificación, insistimos, aumentan la accesibilidad al sistema de protección que constituye la Comisión Nacional, accesibilidad que resulta fundamental para lograr la eficacia plena de los derechos humanos de cualquier persona.**

Por lo anteriormente expuesto, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 150, numerales 1 y 2, y 183, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República.

RESUELVEN

UNICO.- Se aprueban dos minutas con proyecto de decreto por las que se adiciona una fracción al artículo 19 y se modifica el diverso numeral 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

UNICO: Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se **REFORMA** el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en **todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará** a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también

podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, **o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva**, se les proporcionará gratuitamente un traductor **o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.**

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Senado de la República, a 10 de abril de 2012.

Comisión de Derechos Humanos”.

- Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

11-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 10 de abril de 2012.

Discusión y votación, 11 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN VI ACTUAL PARA PASAR A SER LA VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 20, de fecha 10 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza se omita la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. En virtud de que no hay oradores ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES

PAN

A FAVOR

ALEGRIA MARTINEZ MARIA ELENA

ALVAREZ MATA SERGIO

BUENO TORIO JUAN

CALDERON CENTENO SEBASTIAN

CASTELO PARADA JAVIER

CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DÖRING CASAR FEDERICO
DUEÑAS LLERENAS JESUS
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TORRES ORIGEL RICARDO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

PRD

A FAVOR

AUREOLES CONEJO SILVANO
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COTA COTA JOSEFINA
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
GUZMAN SOTO VALENTIN
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
MEJIA HARO ANTONIO
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ACEVES DEL OLMO CARLOS
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GREEN MACIAS ROSARIO
GULAR SOLORZANO ALBERTO
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MORALES FLORES MELQUIADES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
PVEM

A FAVOR
LEGORRETA ORDORICA JORGE

SG

A FAVOR
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

ARROYO VIEYRA FRANCISCO

PRI

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

PAN

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO

PRI

GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS

PRD

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

MC

GRAJALES PALACIOS FRANCISCO

PRI

GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

MC

MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA

PVEM

MONTENEGRO IBARRA GERARDO

PRI

POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL

PRD

RAMIREZ NUÑEZ ULISES

PAN

RUEDA SANCHEZ ROGELIO

PRI

VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO

PAN

YBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PT"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 80 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

12-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN VI ACTUAL PARA PASAR A SER LA VII, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Secretario diputado Martín García Avilés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atentamente

México, DF, a 11 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Único. Se **adiciona** la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se **reforma** el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad

auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 11 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

En el punto de la Secretaría de Gobernación, **remítase a la Comisión correspondiente, para su conocimiento.**

14-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, con lo que la actual se recorre, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, CON LO QUE LA ACTUAL SE RECORRE, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Nos comunica la Comisión de Derechos Humanos que vamos a escuchar en su siguiente intervención la fundamentación de tres dictámenes que tienen que ver con modificaciones al artículo 29, y adiciones en la fracción VI, recorriéndose la actual en su orden al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; al primer párrafo del artículo 27 de la misma ley, y la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, con lo que la actual se recorre, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

Dictamen

Al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. El 16 de marzo de 2011, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH). Dicho dictamen fue aprobado con 388 votos a favor de los integrantes del Pleno de la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 26 de abril de 2011 y en esa misma fecha, se remitió al Senado la minuta correspondiente.

2. El 27 de abril de 2011, el senador Francisco Arroyo Vieyra, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, la Minuta enviada por esta Soberanía.

3. El 22 de junio de 2011, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la LCNDH.

4. El 13 de octubre del mismo año, la diputada Claudia Edith Anaya Mota presenta propuesta de modificación al proyecto de decreto contemplado en el dictamen de mérito, misma que fue aprobada de manera económica.

5. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2011 por el pleno de la Cámara de Diputados, fue aprobado el dictamen con modificaciones, con 348 votos a favor y en esa misma fecha se remitió al Senado la minuta correspondiente.

6. El 20 de octubre de 2011, el senador Ricardo Francisco García Cervantes, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, la minuta enviada por esta soberanía.

7. El 11 de abril de 2012 se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobándose con modificaciones dos minutas con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 19 y 29 de la LCNDH.

En esa misma fecha, el senador Ricardo Francisco García Cervantes, vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, remite a esta Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la LCNDH.

8. El 12 de abril de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la devolución del expediente con la Minuta en comento a la Comisión de Derechos Humanos, para su dictamen.

9. El 18 de abril de 2012, el Pleno de la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Dictamen presentado a su consideración.

10. El 25 de abril de 2012 fue presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos en cuestión, no llegándose a resolver junto con otros 79 dictámenes que quedaron en poder de la Mesa Directiva.

11. El 20 de noviembre de 2012, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el "Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a los dictámenes en poder de la mesa Directiva que el Pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver" en el cual, se acordó turnar a las comisiones correspondientes, para su revisión y, en su caso, dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el Pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver.

Por lo que, con base en el anterior acuerdo se remitió de nueva cuenta a la Comisión de Derechos Humanos el expediente en cuestión para efectos de su revisión y, en su caso, dictaminación.

Considerando además que el acuerdo señalado indica que deberán de priorizarse aquellos dictámenes devueltos que resuelvan minutas remitidas por la legisladora, la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura ha tenido a bien retomar el dictamen de referencia.

II. Contenido del expediente con minuta

Refieren los senadores en su dictamen que las actividades que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) están sujetas a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. En tal virtud, los recursos asignados a este organismo se encuentran sujetos a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, la propuesta para que el Consejo Consultivo de la CNDH participe opinando en el proyecto presupuestario del citado organismo, permitirá incidir de manera directa con los lineamientos generales de la CNDH, de conformidad con las atribuciones propias del Consejo.

Respecto a la reforma del artículo 29 de la LCNDH, señala la legisladora que este organismo debe *garantizar la máxima accesibilidad sin importar ningún tipo de condición social, discapacidad física o pertenencia a alguna comunidad indígena.*

En tal virtud, consideran que las modificaciones propuestas por esta soberanía, relativas tanto a la suplencia de la queja en la presentación de quejas, así como a la obligación de proporcionar un intérprete que conozca de la lengua y cultura para las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, y para las personas con discapacidad auditiva, así como la introducción del intérprete de lengua de señas mexicanas, enriquecen, todas ellas, el sistema de protección del organismo nacional.

III. Consideraciones

En el dictamen que la colegisladora aprobó respecto a las minutas enviadas por esta Cámara de Diputados, relativas a las iniciativas con proyecto de Decreto, una por la que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para ser la VII; y la otra por la que se reforma el artículo 29, ambos de la LCNDH, señala que las *mismas son de aprobarse en sus términos*.

En este tenor, anexo al oficio número DGPL-2P3A.-5618, del 11 de abril de 2012, que suscribe el senador Ricardo Francisco García Cervantes, vicepresidente de la Mesa directiva del Senado de la República, se aprecia la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se reforma el artículo 29, ambos de la LCNDH, quedando de la siguiente manera, en comparación con el proyecto remitido por esta soberanía:

Como puede apreciarse, no existe ningún tipo de cambio de fondo en el proyecto de decreto que remite la colegisladora con el proyecto aprobado por esta Cámara de Diputados, tan sólo refiere sobre una modificación de forma que se estima, atendiendo a la técnica legislativa, afecta al enunciado lingüístico del artículo 19, porque, en el caso que se analiza, la colegisladora plantea en su minuta conservar sin cambio el texto de la fracción V del mismo que en su parte final incluye la conjunción copulativa “ y ” que indica que la siguiente fracción es la última de ese dispositivo, pero, siendo que lo que se propone es adicionar una fracción VI y recorrer la actual para pasar a ser VII, es claro que esa fracción VI, y no la V, debe incluir la referida conjunción en aras de que prive *la claridad de la modificación a la cuantía de lo modificado*.

En tal virtud y con el propósito de no retrasar la vigencia de la normatividad que facilite el ejercicio de los derechos de las personas que acuden ante la CNDH, particularmente de la población indígena y de aquellas que padecen discapacidad auditiva, ésta dictaminadora estima necesaria la aprobación del presente dictamen a la minuta aprobada por el Senado en los términos que propone, con la salvedad de solicitar a la Mesa Directiva de esta Cámara, con base en lo señalado por el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados que proceda a hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes y proceda con el trámite que corresponda.

Por lo expuesto la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 29. La comisión nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda, por el que se aprueban dos Minutas con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 19 y 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página 13.

2 Citado en el texto *Elementos de técnica legislativa*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinadores Miguel Carbonell y Susana Thalía Pedroza de la Llave. Pág. 166.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

14-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, con lo que la actual se recorre, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, CON LO QUE LA ACTUAL SE RECORRE, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Vamos a escuchar en una sola exposición los tres dictámenes y vamos a dividir la votación en cada uno de ellos. Adelante, diputada.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Gracias, compañeros y compañeras. Con su venia, señora presidenta. Efectivamente le pido que sea tomado en consideración el tiempo, ya que son tres dictámenes que vamos a poner a su consideración y que hoy vengo a hablar a nombre de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara.

Las reformas que hoy se presentan ante esta soberanía nos permiten acercarnos más hacia la meta de alcanzar legislaciones incluyentes y plenas de derechos humanos de las personas. Esto es, sin duda, el propósito de esta comisión y de esta LXII Legislatura del Congreso de la Unión.

Sobre la iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, su propósito fundamental es fortalecer los alcances de esta comisión, ya que ésta se refiere a los medios por los que se podrán presentar denuncias sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos y se amplían los mecanismos para hacerlo, con el fin de otorgar mayor accesibilidad a personas con capacidades diferentes.

En nuestra Constitución, a partir del decreto promulgado el 10 de junio de 2011, se incorporó el concepto de derechos humanos y las garantías para la protección de todas las personas de forma integral. Además, la mencionada reforma constitucional se encuentra en sintonía con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, poniendo a la vanguardia en garantizar la protección a los derechos humanos. Es pues la legislación que nos coloca en una posición más equilibrada entre otras similares y, desde luego, en apego a nuestra Carta Magna.

Asimismo se refiere de manera puntual que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el de género, la edad, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para que México cumpla los estándares internacionales en materia y a nivel constitucional, es de vital importancia aprobar este dictamen que amplía las modalidades para la presentación de denuncias por violaciones a los derechos humanos.

En cuanto al dictamen que se presenta a su consideración y que pretende reformar el artículo 29, y adiciona la fracción VI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, los integrantes de esta comisión consideramos que este organismo debe garantizar la máxima accesibilidad, sin importar ningún tipo de condición social, discapacidad física o pertenencia alguna de comunidad indígena.

En tal virtud, consideramos que las modificaciones que proponemos, relativas tanto a la suplencia de la queja en presentación de quejas, así como la obligación de proporcionar un intérprete que conozca la lengua y la cultura de las personas pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas, y para las personas con

discapacidad auditiva, así como la introducción de un intérprete de lenguas de señas mexicanas, enriquecen todas ellas el sistema de protección de organismo nacional.

Por tal motivo y con el propósito de no retrasar la vigencia de la normatividad que facilite el ejercicio de los derechos de las personas que acuden a la CNDH, particularmente de la población indígena y de aquellas que padecen discapacidad auditiva.

Por último, el dictamen que se presenta a su consideración y que pretende reformar el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los integrantes de esta comisión consideramos que el Ejecutivo federal debe observar estrictamente lo establecido en nuestra Carta Magna, así como en los instrumentos internacionales en lo relativo a la protección y respeto de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario del país, situación por la cual el dictamen que se pone a consideración en este honorable pleno pretende aportar instrumentos a las autoridades responsables para una mejor protección a dichos derechos fundamentales.

De acuerdo con el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria en 2011, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 2010 a la fecha de la presentación de la iniciativa que origina el presente dictamen, se registraron 14 fugas, con un saldo de 521 presos evadidos; 75 riñas en las que murieron 232 internos y fueron heridos 45, y dos motines que causaron dos decesos y 32 lesionados.

Añade que de acuerdo con dicho diagnóstico, 60 por ciento de las cárceles en México son controladas por personas integrantes del crimen organizado; es decir, que se ha instaurado un autogobierno de los reos debido a la falta de custodios en los penales.

Dichos diagnósticos a los centros penitenciarios son importantes herramientas para su evaluación, por lo cual esta Comisión considera necesario conferirle a la CNDH la atribución de elaborar diagnósticos en el sistema penitenciario en los cuales se incluyan nuevos apartados, de manera que la institucionalización de la elaboración de este diagnóstico asegure contar con una herramienta que apoye el diseño e implementación de políticas públicas, con la finalidad de una inserción social más adecuada.

En el proyecto de decreto —que hoy está a su consideración— esta Comisión propone que los diagnósticos no sean únicamente un instrumento para documentar lo ocurrido en las prisiones federales y locales, sino además de que sean contemplados también los centros de detención y retención federales y locales. Por ello se considera factible que el diagnóstico que se haga no solo sea de la dependencia federal, sino también sea incluida la local, cuando corresponda el caso.

Es a través de este diagnóstico del cumplimiento en la protección de derechos humanos como podemos encaminar el sistema penitenciario de nuestro país, a efecto de dar cumplimiento e ir más allá de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Las deficiencias en el sistema penitenciario actual ocasionan violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los internos, y como consecuencia de ello no se cumple con el propósito de las penas y las medidas privativas de la libertad, que es proteger a la sociedad contra el crimen, pues en realidad no se logra la inserción del sentenciado.

La situación del sistema penitenciario continuamente ha sido motivo de preocupación en los informes que presentan las distintas comisiones de derechos humanos, pues señalan que las violaciones de derechos humanos a las personas privadas de su libertad tienen un carácter sistemático. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. Para fijar postura de su grupo parlamentario, tiene la palabra la diputada Dora María Talamante Lemas, de Nueva Alianza.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con su permiso, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Adelante, diputada.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Compañeras y compañeros diputados, en todas las facetas de la vida nacional hay un mayor involucramiento de la ciudadanía que tiene la firme convicción de transformar la realidad imperante; convicción que también comparte Nueva Alianza. Estas transformaciones han incluido la promoción y protección de los derechos humanos como una obligación ineludible en el país.

En esta ocasión se abordan aspectos fundamentales para la preservación y respeto a los derechos humanos, que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor del decreto que reforma la fracción XII del artículo 6o., a fin de que fortalezca el cuerpo normativo de esa comisión nacional encargada de su custodia.

La pena de prisión es una respuesta del Estado que persigue una doble intencionalidad, que los reos expíen su culpa y que a través de este proceso logren una reinserción social, convirtiéndose en ciudadanos útiles, respetuosos de la ley y del orden comunitario.

La falta de una estrategia efectiva de prevención del delito y los altos niveles de impunidad han generado una sobrepoblación de los centros de readaptación social, tanto en el orden federal como en el orden local. En la medida que los convictos no tienen una vida digna dentro de los Ceresos, se aleja la posibilidad de lograr una reinserción adecuada y socialmente útil al salir de prisión.

Ante este escenario, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos en la importancia de desarrollar una estructura carcelaria adecuada sobre la base de un diagnóstico que permita articular políticas públicas, orientadas a dar pleno cumplimiento al mandato constitucional.

En lo que respecta al dictamen sobre las facilidades específicas para la presentación de la queja, comento a esta honorable asamblea que el mantener solamente la vía escrita para presentar una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituye una gran limitante de los derechos de las víctimas que no cuentan con las herramientas para hacerlo de esa forma y al mismo tiempo limita a actuar a la misma comisión.

Por eso consideramos positiva la reforma al artículo 27 de la ley, de tal forma que se cambie su condición de queja actual, incluyendo la posibilidad de hacerlo de manera oral, a través del lenguaje de intérprete de señas. Con ello se protege desde la visión incluyente a las personas con discapacidad, a los analfabetas o a los indígenas que se expresan solo de manera oral.

Finalmente, el grupo parlamentario consideramos pertinente la aplicación de atribución que la ley le otorga al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que participe opinando en el proyecto presupuestario del citado organismo y sus recursos se ejerzan bajo principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Respecto de la reforma del artículo 29 de la ley de este organismo público autónomo, Nueva Alianza considera positiva la reforma que aborda, con un espíritu incluyente y de protección a los derechos humanos de grupos vulnerables. La necesidad de garantizar la máxima accesibilidad en la presentación de la queja, incluyendo el brindar el apoyo que sea necesario a las personas de habla indígena o con discapacidad auditiva o con intérprete del lenguaje de señas.

Compañeros y compañeras legisladores, reconocer la igualdad de todos los mexicanos no es un asunto de discurso sino de acción; la vocación humanitaria del Estado se tiene que ver reflejada en las leyes que nos rigen. Por ello, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza apoya y respalda cada uno de estos dictámenes que conforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por su pertinencia, espíritu incluyente, solidario y oportuno.

Con estas reformas este honorable órgano legislativo le confirma a la sociedad mexicana su compromiso de velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos y por la protección de la integridad de las personas. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su venia, señora presidenta, compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que se somete a discusión ante esta soberanía contiene reformas y adiciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que refuerzan, por un lado, su estructura y funcionamiento interno y que facilitan el acceso al sistema de protección de los derechos humanos, auspiciado por dicho organismo, de los gobernados que son víctimas de violaciones a sus derechos.

Tales reformas y adiciones son del todo pertinentes, en virtud de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe construir la garantía política institucional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos más importante del Estado mexicano. Por ende, el apuntalamiento de su organización interna y la tendencia a facilitar la presentación de quejas que deban ser desahogadas por la Comisión Nacional inciden directamente en la consolidación de la democracia y el estado de derecho.

Asimismo indirectamente repercuten en la construcción de una legitimidad estatal de carácter sustancial.

El dictamen contiene una adición al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional, mediante la cual se pretende empoderar al Consejo Consultivo de dicho organismo, dotándole de la facultad de opinar sobre el proyecto de presupuesto elaborado por el presidente de la Comisión Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otro lado, se pretende adicionar el contenido del artículo 29 del mismo cuerpo de leyes invocado, con el propósito de institucionalizar la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión Nacional debe orientar y apoyar a las víctimas de alguna violación a sus derechos humanos sobre el contenido de su queja o reclamación.

Se amplían las previsiones para que los comparecientes puedan hacer llegar de manera expedita y sin cortapisas sus quejas, por lo que éstas podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

Y tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquéllas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran, o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Esto representa sin duda un avance sustancial en la vía por facilitar el acceso al sistema de protección de los derechos humanos de todas las mexicanas y todos los mexicanos, situación que es aún más relevante si tomamos en cuenta que todavía existen rezagos en materia de acceso a la justicia en el contexto jurisdiccional.

Ya vimos que la nueva Ley de Amparo dejó algunos sesgos para eludir la erradicación de formulismos y tecnicismos, que complican el acceso a la justicia y la utilización de la vía del proceso extraordinario para proteger los derechos humanos desde el momento mismo de la interposición de la demanda.

Un ejemplo de lo anterior es que no obstante que ahora que se requiere acreditar el interés legítimo en vez del interés jurídico, para efectos de la procedencia del amparo se estableció que ningún momento el interés simple podrá ser considerado como interés legítimo.

Por ello se insiste, el dictamen que hoy se somete a discusión nos lleva por la senda correcta en el camino por la consolidación del estado de derecho. Por lo anterior, los integrantes legislativos de la fracción de Movimiento Ciudadano votaremos a favor de la presente reforma. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Elvia María Pérez Escalante: Con su permiso, señora presidenta. Honorable Cámara de Diputados, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, es un honor subir a esta tribuna para apoyar tres iniciativas que buscan reformar diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, en torno a tres temas que nos preocupan a todos. Por lo anterior expuesto, solicito amablemente su atención, a fin de poder razonar nuestro voto.

Los diputados integrantes de la fracción del Grupo Parlamentario del PRI, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos, coincidimos en que este conjunto de reformas fortalecerán las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en beneficio de todos los mexicanos.

En primer lugar, nos manifestamos a favor de facultar al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para opinar sobre el proyecto de presupuesto de dicha institución, con base en la adición de una nueva fracción VI al artículo 19 de la ley que regula a esta institución. Lo anterior, en virtud de que los recursos asignados a este organismo se encuentran sujetos a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, al ser destinados conforme al artículo 1o. de nuestra Carta Magna.

Asimismo consideramos apremiante dar claridad a la ley para garantizar la máxima accesibilidad, sin importar ningún tipo de condición social, discapacidad o pertenencia a alguna comunidad indígena de cualquier ciudadano mexicano ante la propia comisión, reformando el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es urgente establecer como obligación de la comisión el proporcionar un intérprete que conozca de la lengua y cultura de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, así como de un intérprete de lengua de señales mexicanas para las personas con discapacidad auditiva.

En el mismo sentido, la fracción priista de la Comisión de Derechos Humanos nos manifestamos a favor de reformar el primer párrafo del artículo 27 de la ley en comento, para que cualquier ciudadano pueda presentar quejas ante la comisión, ya sea de forma oral o por lengua de señas mexicanas; además de poder formularlas también por cualquier medio de comunicación electrónico o por mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

De esta manera, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estará armonizada con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su artículo 2 establece que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de los derechos de todas las personas.

De igual manera, dicha modificación armoniza la ley de la comisión con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que de manera específica en su artículo 32, señala: Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Esta reforma también responde a diversos acuerdos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por nuestro país, mediante el decreto publicado el 24 de octubre de 2007, y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Indígenas de la resolución de la ONU.

Finalmente, queremos contribuir a que el sistema penitenciario brinde mayor protección y trato respetuoso a los internos del sistema de reinserción social de nuestro país. Hay consenso en conferir a la comisión la facultad y la obligación de elaborar diagnósticos del sistema penitenciario, como herramientas para la generación de políticas públicas que mejoren su funcionamiento, que incluyan las evaluaciones, así como los datos estadísticos relevantes sobre el número de causas y efectos de los homicidios, riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas al interior de las prisiones de los centros de retención.

Sus resultados deberán notificarse a la Secretaría de Gobernación para diseñar las políticas que garanticen el respeto a los derechos de los internos, conforme a las nuevas funciones que le brindó la recién reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Proponemos que el diagnóstico no se limite solo a documentar lo ocurrido en las prisiones, sino que registre también las incidencias de los centros de detención y retención federales y locales.

Es impostergable la generación de nuevas políticas que dignifiquen y respeten las garantías y derechos de los internos del sistema penitenciario cuya adecuación, reinserción, redundará en beneficio de la sociedad en general.

Por todo lo anterior, la fracción parlamentaria del PRI en la Comisión de Derechos Humanos respaldamos la aprobación de los siguientes dictámenes:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 29, y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

Proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y al no haberse reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de este dictamen en un solo acto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado José González Morfín (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra(desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señora presidenta, le informo que se emitieron 406 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: **Aprobado en lo general y en lo particular por 406 votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 29, y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 29 y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 14 de marzo de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.